BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO VIII. — NÚM. 2168 | Buenos Aires, martes 27 de Noviembre de 1900 | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletin Oficial).*

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Aceptando nombramientos hechos por el obispo de la Plata.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1900.

Vista la precedente nota de S. S. Ilma. el obispo interino de la Plata, comunicando la formación de la curia episcopal de esa Diócesis,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse los siguientes nombramientos del obispado de la Plata, provicario Dr. Federico Rasore, secretario general Santiago M. Ussher; prosecretario Jesús Imaz, fiscal Guillermo Etchevertz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y dése al Registro Nacianal.

QUIRNO COSTA.
A. ALCORTA.

Aceptando nombramientos efectuados por el Rvmo. arzobispo de Buenos Aires.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1900.

Vista la precedente nota de S. S. Rvmo. el arzobispo de Buenos Aires, comunicando el nombramiento de autoridades y empleados inferiores de la Arquidiócesis,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse los siguientes nombramientos efectuados por el Rvmo. arzobispo de Buenos Aires: de provisores y vicarías generales; canónigo, Dr. Luis Duprat y presbitero don Juan I. Perazo; de fiscal eclesiástico, presbitero don José Arrache, de secretario, presbítero don Manuel Eu-zardia; de pro-secretario, presbítero don Miguel de Andrea; de escribiente de la secretaría, á Mariano Boneo y Ricardo J. Salvadores; de capellán, al presbítero don Pedro Ainciondo; de familiares, presbítero don Cristino Izaguirre y don Lucas A. Mango, de ordenanzas, á José M. Alustiza y Gabriel Otero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Pasando un asunto al procurador fiscal de Córdoba.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1900.

No habiendo concurrido el Sr. Arseno Leyva á la administración de Impuestos Internos, á oblar la multa de veinticinco ($ 25 m/n) pesos moneda nacional de curso legal que por infracción á la ley de tabacos le fué impuesta,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. procurador fiscal de la Sección Córdoba, para las acciones á que haya lugar por derecho.

E. BERDUC.

Devolviendo unas actuaciones al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1900.

Vista la nota que precede del Señor Ministro de Inglaterra, solicitando se le informe en que forma se despacharán por la Aduana de la Capital las bebidas no alcohólicas, rotuladas con el afijo ó prefijo "Champagne", oído el Tribunal de Vistas de la citada Aduana y teniendo en cuenta, que desde que esas bebidas no están tarifadas, deben considerarse en el despacho por lo que ellas intrínsicamente representen, previo análisis químico y pericial, siempre que en su importación no traigan, como denominación única, la palabra "Champagne";

SE RESUELVE:

Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores, á los efectos pertinentes.

E. BERDUC.

Pasando un asunto al procurador fiscal de Corrientes.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1900.

Vistos y resultando que el Sr. Miguel Marina no ha satisfecho su deuda por impuestos internos sobre tabacos, valor de ($ 387,50 m/n) trescientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal,

SE RESUELVE:

Pase al procurador fiscal de la Sección Corrientes para el juicio ejecutivo del caso.

E. BERDUC.

Autorizando á la Aduana de la Capital para que proceda á dejar sin efecto letras dadas en caución.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1900.

Vistas las solicitudes agregadas de los Sres. Vicente Peluffo y Cª., pidiendo se ordene á la Aduana de la Capital, desista de hacer efectivo el importe de las letras extendidas por ellos, por derechos de importación de varias partidas de papas para semillas, oída la citada repartición y teniendo en cuenta que las papas de la referencia han entrado al puerto en condiciones tales de brotes, que demuestran evidentemente que no pueden llevar otro destino que la siembra, hecho que por si solo constituye la justificación de su exclusivo empleo,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Aduana de la Capital, para que proceda á dejar sin efecto las letras dadas en caución de los derechos correspondientes á las partidas de papas expresadas en las solicitudes agregadas, pertenecientes á los recurrentes.

E. BERDUC.

Pasando un asunto al procurador fiscal de Entre Rios.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1900.

Resultando de lo actuado que el señor Francisco Sobrero, no ha concurrido á la Administración respectiva á oblar la multa de ($ 25) veinticinco pesos moneda nacional de c/l. que por infracción á la ley de tabacos le fué impuesta;

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Entre Rios, á los efectos de la ejecución del caso.

E. BERDUC.

Desistiendo de una propuesta de arrendamiento hecha por los señores G. R. Lewis y Cª.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1900.

Resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, que el galpón que los señores G. R. Lewis y Cª. solicitan les sea arrendado, ubicado en la calle Pedro Mendoza, está destinado ordinariamente para el almacenamiento de las cargas de removido que se transportan para los puertos del litoral, siendo por otro lado poco beneficiosa para el fisco la propuesta de que se trata,

SE RESUELVE:

Desestímase la propuesta de arrendamiento presentada por los señores G. R. Lewis y Cª., y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

E. BERDUC.

No haciendo lugar á lo solicitado por la señora Agustina Thourenot.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1900.

Atento el pedido que precede de la señora Agustina Thourenot, referente al arrendamiento de un área de terreno en el Puer-

to de la Capital, para establecer un despacho de bebidas, y teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Movimiento y lo resuelto en casos análogos por este Ministerio,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Ordenando la imputación de una suma

Exp. B. nº 110.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1900.

Disponiéndose por la ley nº. 3954 que las sumas comprometidas por contrato, entre las cuales deben entenderse las de actos ejecutados por cuentas de leyes especiales, se imputarán durante el corriente año á la expresada ley nº. 3954, impútese la suma de ($ m/n 2.000) dos mil pesos moneda nacional de la anterior orden de pago á la expresada ley, y vuelva este expediente al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Acordando la adscripción del escribano don Ricardo A. Leyro, al Registro de Contratos Públicos número 99.

Exp. C. 562.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1900

Visto este expediente, y atento lo informado por la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el escribano Dn. Ricardo A. Leyro, de su adscripción al Registro de Contratos Públicos Nº 103 á cargo del escribano Dn. Angel E. Raggio, y acuérdasele la adscripción que solicita al Registro Nº 99, á cargo del escribano Dn. Ireneo E. Collado, con sujeción á la responsabilidad conjunta que establece el Art. 180 de la ley de organización de los Tribunales de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Dejando sin efecto el decreto de 6 de octubre ppdo., en el cual se jubiló al Sr. A. Ojeda, y resolución de 22 del mismo, como también el concurso ordenado en igual fecha.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1900.

Vista la solicitud del Sr. Amaro Ojeda, que fué jubilado como profesor del Colegio Nacional de San Luis, por decreto de 6 de octubre ppdo., con la cuarentava parte por cada año de servicio, del sueldo de ciento treinta y ocho pesos nacionales que recibía como catedrático de matemáticas del mencionado establecimiento, y en la cual pide reconsideración del decreto citado, alegando que, en virtud de precedentes que invoca, esa cuarentava debía, á juicio suyo, comprender á los tres sueldos de que gozaba, y no á uno de ellos solamente; que, en esas condiciones, la jubilación que se le había acordado no le permitía atender sus necesidades primordiales, y que, si no fuera posible realizarse esa reconsideración, se vería en el forzoso caso de no acogerse á la jubilación, y de volver á continuar en el desempeño de las cátedras de que era profesor titular; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose concedido la jubilación de que se trata, en la forma decretada, se ha procedido con un criterio de interpretación exacta de la ley respectiva, no procede la reconsideración solicitada; pero que nada obsta para que el recurrente pueda continuar desempeñando las cátedras que tenía á su cargo, al decretarse la jubilación, no acogiéndose á los beneficios de esta,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 6 de octubre próximo pasado, en virtud del cual se jubiló al señor Amaro Ojeda, como profesor de matemáticas del Colegio Nacional de San Luis.

Art. 2º Déjase igualmente sin efecto, la designación de los profesores sustitutos autorizada por resolución de 22 de dicho mes de octubre, como también el concurso ordenado en esa misma fecha para la provisión de las tres cátedras de matemáticas que desempeñaba el señor Amaro Ojeda en el Colegio Nacional y en la Escuela Normal de Maestras de San Luis; debiendo, por lo tanto, hacerse cargo nuevamente de ellas, el peticionante, como profesor titular.

Art. 3º Comuníquese etc,

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Confiriendo el título de Subpreceptora Normal á la Srta. Laura Paoletti.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1900.

De acuerdo con las informaciones precedentes, con lo establecido por el art. 10 del Plan de Estudios de las Escuelas Normales de la Nación, dictado por decreto de 31 de diciembre de 1887 y con lo dispuesto por la ley nº. 3786 de 19 de julio de 1899.

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

Conferir el título de "Subpreceptora Normal", á la ex alumna de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, señorita Laura Paoletti, y que se le expida el diploma correspondiente, el que, anotado en el Registro de los mismos, será remitido para su entrega á la dirección de la mencionada Escuela.

Y archívese.

MAGNASCO.

Ordenando que oportunamente se extienda el título de Profesora de Kindergarten á una alumna de la Escuela Normal de Kindergarten.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1900.

Vista la nota que encabeza este expediente, lo informado por la Inspección General, y

CONSIDERANDO:

Que al restablecer por decreto de 11 de diciembre de 1899 la vigencia del de abril 10 de 1897, según el cual debe otorgarse un solo título de profesora del jardín de infantes á las alumnas que egresen de la escuela especial del ramo, se procura corregir la falta de lógica de las disposiciones subsistentes hasta entonces que supeditaban dicho diploma profesional á los conocimientos con que se hubiese ingresado á la mencionada escuela, á pesar de suministrarse la enseñanza con igual extensión á todas las alumnas y de tener que suponerse igual preparación en las que llegan con éxito al término de sus estudios.

Que de acuerdo con esas consideraciones no es posible establecer al presente, á mas del título de profesora, el de maestra del jardín de infantes sea con el carácter de permanente ó para el sólo caso á que se refiere la dirección de la escuela, porque ello importaría volver sobre el citado decreto de 11 de diciembre de 1899 y consagrar la misma anomalía que se quizo corregir.

Que con la referencia á las alumnas que terminan sus estudios en el corriente año é ingresaron á la escuela bajo la vigencia de las disposiciones derogadas, nada obsta para que reciban el diploma de profesoras único que puede otorgárseles, desde que, según el testimonio de la dirección del establecimiento, han seguido satisfactoriamente los cursos,

SE RESUELVE:

Que, llegado el caso, se extienda á las alumnas de la Escuela Normal de Kindergarten, aludidas en la nota que motiva este expediente, el título de profesora, autorizado, por el decreto de fecha 10 de abril de 1897.

Comuníquese y archívese.

MAGNASCO.

Confiriendo el título de perito mercantil á un alumno de la Escuela de Comercio.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1900.

Vista la precedente nota del Sr. director de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, manifestando que los alumnos de esa escuela, señores Adolfo P. del Pino, Santiago I. Terrarosa y Tomás Kenny, han rendido satisfactoriamente examen de las materias que comprenden los tres años de estudios del curso comercial, haciéndose por lo tanto acreedores al título y diploma de "Perito Mercantil" que instituye el artículo 6º del decreto de 28 de febrero del corriente año, reglamentando la enseñanza profesional en aquel establecimiento; de acuerdo con lo informado al respecto por la Inspección General y consecuente con la declaración hecha con fecha 19 del corriente en el expediente letra V. Nº. 50,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública—

RESUELVE:

Conferir á los mencionados ex alumnos de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, el título de "Perito Mercantil", debiendo expedírseles el diploma correspondientes, los que anotados en el registro respectivo, serán remitidos á la Dirección de la referida escuela para su entrega.

Comuníquese y archívese.

MAGNASCO.

MINISTERIO DE MARINA

Concediendo licencia para residir en el extranjero.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1900.

Vista la solicitud que antecede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia para residir en el extranjero por el término de dos años, y con goce de sueldo, al maquinista retirado de la armada don James Mac Dougall.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden General, tómese nota y archívese.

QUIRNO COSTA.
M. RIVADAVIA.

Concediendo licencia para residir en el estrangero.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1900.

Vista la solicitud que antecede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de dos años con goce de sueldo para residir en el estranjero, al torrero de 1ª clase retirado Blas Comelli.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden General, tómese nota y archívese.

QUIRNO COSTA.
M. RIVADAVIA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ley sobre marcas de fábrica, comercio y agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1900

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

TITULO I

DE LAS MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y AGRICULTURA

CAPÍTULO I

Del derecho de propiedad de las marcas.

Art. 1º Podrá usarse como marcas de fábrica, de comercio ó de agricultura, las denominaciones de los objetos ó los nombres de las personas bajo una forma particular, los emblemas, los monogramas, los grabados ó estampados, los sellos, viñetas y relieves, las franjas, las palabras ó nombres de fantasía, las letras y números con dibujos especial ó formando combinación, los envases ó envoltorios de los objetos y cualquier otro signo con que se quiera distinguir los artefactos de una fábrica, los objetos de un comercio ó los productos de la tierra y de las industrias agrícolas.

Podrá asimismo adoptarse marcas en las condiciones y para los efectos de esta ley, por los que se dediquen á las industrias extractivas.

Art. 2º La marca puede ser colocada sobre los envases ó envoltorios ó sobre los mismos objetos que se quiere distinguir.

Art. 3º No se consideran como marca de fábrica, comercio ó agricultura:

1º Las letras, palabras, nombres ó distintivos que use ó deba usar la Nación ó las provincias.

2º La forma que se dé á los productos por el fabricante:

3º El color de los productos.

4º Los términos ó locuciones que hayan pasado al uso general y los signos que no presenten caracteres de novedad y especialidad:

5º Las designaciones usualmente empleadas para indicar la naturaleza de los productos, ó la clase á que pertenecen:

6º Los dibujos ó expresiones contrarias á la moral:

Art. 4º Los nombres y los retratos de las personas no podrán usarse como marca, sin el consentimiento de aquellas ó de sus herederos, hasta el cuarto grado inclusive.

Art. 5º Los nombres de localidades de dominio privado solo podrán usarse como marcas por los propietarios de las mismas, á menos que dichos nombres pertenezcan á la categoría de los mencionados por el inciso cuarto, del artículo tercero, y se adopten las especificaciones convenientes para evitar confusión. En estas mismas condiciones podrán emplearse como marcas los nombres de lugares ó pueblos.

Art. 6º La propiedad exclusiva de la marca, así como el derecho de oponerse al uso de cualquiera otra que pueda producir directa ó indirectamente confusión entre los productos, corresponderá al industrial, comerciante ó agricultor, que haya llenado los requisitos exigidos por la ley.

Art. 7º El empleo de la marca es facultativo. Sin embargo, podrá ser obligatorio, cuando necesidades de conveniencia pública lo requieran.

Art. 8º La propiedad exclusiva de la marca solo se adquiere con relación al objeto para que hubiere sido solicitada y que deberá especificarse con arreglo á lo dispuesto en el inciso segundo del artículo diez y siete.

Art. 9º La propiedad de una marca pasa á los herederos y puede ser transferida por contrato ó por disposición de última voluntad.

Art. 10. La cesión ó venta del establecimiento comprende la de la marca, salvo estipulación en contrario, y el cesionario tiene el derecho de servirse de la marca expresada aunque ella sea nominal, de la misma manera que lo hacia el cedente, sin otras restricciones que las que sean impuestas expresamente en el contrato de la venta ó cesión.

Art. 11 La transferencia de una marca deberá hacerse constar en la oficina en que está registrada para adquirir el derecho á usarla.

Art. 12 Solo será considerada marca en uso para los efectos de la propiedad que acuerda esta ley, aquella respecto de la cual la oficina haya dado el correspondiente certificado.

Art. 13 La protección de los derechos al uso exclusivo de la marca, solo durará diez años, que podrán ser prorrogados indefinidamente por otros términos iguales, llenándose en todos los casos las formalidades necesarias y abonándose en cada vez el impuesto que se establece más adelante.

Art. 14 El derecho de propiedad de una marca se extingue:

1º A solicitud del interesado:

2º Cuando este ha dejado transcurrir el plazo de diez años sin efectuar su renovación:

3º Cuando promovida una cuestión sobre la validez de una marca, el fallo haya sido declarando que ella no pudo ser concedida, ya porque pertenecia á otra persona ó por cualquier otra circunstancia de las enumeradas en esta ley.

Art. 15 Cuando se opere la extinción de una marca por algunas de las causas mencionadas en los incisos primero y tercero del artículo anterior, el hecho debe publicarse en la forma señalada en el artículo treinta y siete.

CAPÍTULO II

FORMALIDADES PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD DE LAS MARCAS.

Art. 16 Todo el que deseare obtener la propiedad de una marca de fabrica, comercio ó agricultura, deberá solicitarla de la oficina de patentes de invensión.

Art. 17. La solicitud para obtener una marca, deberá ser acompañada:

1º De seis ejemplares de la marca de que se quiere hacer uso.

2º De una descripción, por duplicado, de la marca si se trata de figuras ó emblemas, debiendo indicarse la clase de objetos á que están destinados y si serán oplicados á productos de una fábrica, de la tierra ó á objetos de un comercio.

3º De un recibo en que conste haberse depositado en la tesorería general el importe del derecho establecido en el artículo treinta y ocho.

4º De un poder en forma en caso de que el interesado no se presente personalmente.

5º De la autorización correspondiente, en los casos del artículo cuarto.

Art. 18. Si la imprimación de la marca fuera un secreto, y los interesados quisieran guardarlo, lo expresarán así en la solicitud á que se refiere el artículo diez y siete, describiendo el procedimiento en pliego cerrado y sellado, que solo se abrirá en caso de litigio.

Art. 19. Las solicitudes que se presentaren se harán constar por medio de un acta breve que exprese, el resúmen, su contenido y la fecha y hora de su presentación, en un libro cuyas hojas serán foliadas y rubricadas por el ministerio respectivo. El solicitante deberá, además, manifestar si renuncia á sus gestiones judiciales, en el caso de oposición ó negativa de la oficina á otorgar la propiedad de la marca.

El acta será firmada por el jefe de la oficina, el secretario y el solicitante, á quien se dará un recibo de los documentos presentados, en que conste además el número del acta. En caso de que se solicitara copia autorizada de dicha acta, será dada sin más costo que el del papel de actuaciones.

Art. 20. Labrada el acta á que se refiere el artículo anterior, se procederá á costa de los interesados, á publicar oficialmente un extracto de la solicitud, fecha de su presentación, nombre del interesado y grabado de la marca.

La publicación se hará por cinco dias consecutivos en la capital de la República y en la provincia ó territorio donde tenga su domicilio el solicitante.

Art. 21 Si transcurridos treinta días despues de la última publicación prescripta por el artículo anterior, nadie se presentare oponiéndose á la concesión y no se hubieren antes otorgado marcas iguales ó semejantes en las condiciones de los artículos sexto y octavo, se registrará la marca solicitada y se expedirá el certificado de su propiedad.

Art. 22 El derecho de prelación para la propiedad de una marca se acordará por el día y hora en que sea presentada la solicitud á la oficina.

Art. 23 El certificado de la marca quedará la oficina de patentes, consistirá en un testimonio del decreto que la acuerde, acompañado del duplicado de la descripción y de los dibujos; será extendido á nombre de la Nación, invocándose en él autorización del gobierno é irá revestido con las firmas del jefe de la oficina y del secretario, con el sello de la misma.

Art. 24 El depósito prescripto en el artículo diez y siete de la ley, se hará en las provincias y territorios nacionales, en la oficina de correos que determinen los reglamentos respectivos.

Art. 25 El jefe de la oficina de marcas remitirá á los administradores de correos un libro en que se extenderá el acta de las solicitudes que se hagan para obtener certificado de marca, siempre que los interesados las presenten en la forma y condiciones que prescribe la ley.

Art. 26 Los libros que se manden á los administradores de correos, así como el de la oficina de marcas, serán foliados y rubricados por el Ministro respectivo.

Art. 27 Los administradores de correos remitirán inmediatamente de recibir la solicitud, al jefe de la oficina de marcas, una copia antorizada del acta de aquella, con las descripciones, dibujos y la constancia de haberse oblado la cantidad que exige la ley, sin lo cual no será despachada

Art. 28 El jefe de la oficina, siempre que reciba una solicitud enviada por el administrador de correos, extenderá una acta en el libro correspondiente, en el que se copiará la que remite el administrador y procederá en la forma prescripta en los artículos anteriores.

Los interesados podrán hacer el deposito del cliché litográfico requerido por el artículo treinta y siete en las respectivas administraciones de correos.

Art. 29 La oposición á la concesión de una marca se hará en la forma prescripta por los artículos diez y nueve y veinticinco, según el caso.

Art. 30 El jefe de la oficina si hubiere mediado renuncia de todos los interesados á la vía judicial, resolverá lo que corresponda dentro del término de quince dias.

Art. 31 En los casos previstos en el artículo precedente, la resolución de la oficina de patentes, negando ó concediendo la propiedad de una marca, podrá ser recurrida dentro de los diez dias siguientes, al ministerio respectivo, quien despues de oir al procurador del tesoro, confirmará ó revocará la denegación ó la concesion.

Art. 32. Si los interesados no hubieren renunciado á gestiones judiciales, la oficina remitirá al juzgado de sección que corresponda un testimonio de las actas de solicitud y oposición.

Art. 33.—Recibido el testimonio á que se refiere el artículo anterior, procederá el juez á sustanciar las causas por los trámites de los juicios ordinarios.

Art. 34. Independientemente de los casos de oposición á que se refieren los artículos anteriores, el interesado podrá ocurrir á la vía judicial en el término señalado por el artículo treinta y uno si la resolución de la oficina de patentes fuese denegatoria del registro de la marca y no se hubiere renunciado á la gestión judicial.

Art. 35—En los casos en que no se haga lugar a la concesión de una marca se devolverá al interesado el derecho cobrado con arreglo al artículo diez y siete.

Art. 36—Las resoluciones judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada serán notificadas á la oficina para los efectos que haya lugar, y se remitirán oportunamente á la misma oficina los expedientes respectivos.

Art. 37—La oficina de patentes llevará un libro en el cual se asentarán por orden las concesiones de marcas, debiendo el jefe de ella pasar cada tres meses al Poder Ejecutivo una relación de los certificados acordados y de los que hubieren sido denegados, expresandose sus fechas respectivas.

Esta relación será publicada con los grabados de las marcas correspondientes. A este efecto, los interesados depositarán en la oficina de patentes un cliché litográfico.

Art. 38—Por el registro y certificado de marca cualquiera que sea su procedencia, se pagará un derecho de cincuenta pesos moneda nacional.

Por el registro y certificado de transferencia se pagará un derecho de veinticinco pesos moneda nacional.

Por los testimonios de certificados que se solicitaren en adelante, se pagará cinco pesos moneda nacional, además del valor del sello del papel de actuación en que ellos se extiendan.

Art. 3º Las marcas de que se expida certificados, así como las solicitudes y descripciones presentadas, quedarán archivadas en la oficina de patentes.

En caso de litigio se exhibirá ante el juez competente el dibujo de la marca con el testimonio de la descripción de ella ó de cualquiera otra pieza concerniente á la cuestión.

Art. 40 Las marcas, así como sus descripciones, estarán en la oficina á disposición de todo el que deseare conocerlas.

Art. 41 Para que las marcas extranjeras gocen de las garantías que esta ley acuerda, deberán ser registradas con arreglo á sus prescripciones.

Los propietarios de ellas ó sus agentes debidamente autorizados, son los únicos que pueden solicitar el registro.

TITULO II

De los nombres de fábrica, comercio y agricultura.

Art. 42 El nombre del agricultor, comerciante ó fabricante y el de la razón social, el de la muestra ó la designación, de una casa ó establecimiento que negocian en los artículos o productos determinados, constituyen una propiedad, para los efectos de esta ley.

Art. 43 El que quisiera ejercer una industria, comercio ó ramo de agricultura ya explotado por otra persona, con el mismo nombre ó con la misma designación convencional, adoptará una modificación que haga que ese nombre ó esa designacion sea visiblemente distinta de la que usare la casa o establecimiento preexistente.

Art. 44 Si el damnificado por el uso de su nombre de fábrica, de comercio ó ramo de agricultura, no reclamare en el término de un año desde el día en que se empezó á usar por otro, perderá su acción á todo reclamo.

Art. 45 Las sociedades anónimas tienen derecho al nombre que llevan, como cualquier particular, y están sujetas á las mismas limitaciones.

Art. 46 El derecho al uso exclusivo del nombre como propiedad, se extinguirá con la casa de comercio que lo lleve, ó con la explotación del ramo de industria ó agricultura.

Art. 47 No es necesario el registro del nombre para ejercer los derechos acordados por esta ley, salvo el caso en que forme parte de la marca.

TITULO III

Disposiciones Penales.

Art. 48 Serán castigados con multa de veinte á quinientos pesos moneda nacional y arresto de un mes á un año, no pudiendo ser redimida con dinero la pena corporal:

1º Los que falsifiquen una marca de fabrica, comercio ó agricultura:

2º Los que usen marcas falsificadas.

3º Los que imiten fraudulentamente una marca:

4º Los que pongan á sabiendas sobre sus productos ó efectos de su comercio, una marca agena ó fraudulentamente imitada:

5º Los que á sabiendas vendan, pongan en venta, ó se presten á vender marcas falsificadas y los que vendan marcas auténticas sin conocimiento de su propietario:

6º Los que con conocimiento vendan, pongan en venta, se presten á vender ó á circular artículos con marca falsificada ó fraudulentamente imitada.

7º Todos aquellos que con intención fraudulenta pongan ó hagan poner en la marca de una mercadería ó producto, una enunciación, ó cualquiera otra designación falsa con relación, sea á la naturaleza, calidad, cantidad, número, peso ó medida, ó al lugar ó país en el cual haya sido fabricado ó expedido, y á medallas diplomas, menciones, recompesas ó distinciones honoríficas, discernidas en exposiciones ó concursos;

8º Los que á sabiendas, vendan, pongan en venta ó se presten á vender mercaderías ó productos con cualquiera de las enunciaciones falsas mencionadas en el inciso anterior. En caso de reincidencia, estas penas serán duplicadas.

Art. 49. Serán aplicables en los delitos á que se refiere el artículo anterior, las disposiciones antedichas en los títulos V y VI, sección I, libro I del código Penal, en los casos nó previstos por dicho artículo.

Art. 50. Para que haya delito, no es necesario que la falsificacion ó imitación abrace todos los objetos que debian ser marcados, bastando la aplicación á un solo objeto.

Art. 51. La simple tentativa no será penada ni causará responsabilidad civil, pero sí, dará lugar á la destrucción de los instrumentos destinados exclusivamente para la falsificación y demás delitos.

Art. 52. El producto de las multas á que se refiere la ley, será destinado al fomento de las escuelas del lugar donde se cometió el delito, si quedaren bienes para las indemnizaciones civiles.

Art. 53. Las mercaderías ó productos con marca ilegítimente empleada que se encontrasen en poder del culpable ó de sus agentes, serán comisadas y vendidas previa destrucción de dicha marca; su producto después de pagados los costos é indemnizaciones establecidas por esta ley se adjudicará á beneficio de las escuelas públicas de la provincia donde se hiciere el comiso.

Art. 54. Serán igualmente comisadas ó inutilizadas las marcas falsificadas, imitadas ó con indicaciones engañosas, así como los instrumentos que hubieren servido especialmente para la ejecución de estos delitos.

Art. 55. No se podrá intentar acción civil ni criminal después de pasados tres años de cometido ó repetido el delito, ó después de un año contado desde dia en el que el propietario de la marca tuvo conocimiento del hecho por primera vez.

Los actos que interrupen la prescripción son aquellos que están determinados por el derecho común.

Art. 56. Las disposiciones contenidas en los artículos del presente título serán aplicables á los que hicieren uso sin derecho de los nombres de un comerciante ó de una razón social, de la muestra ó de la designación de una casa de comercio ó fábrica, nombre de un agricultor ó establecimiento, segun lo dispuesto en el título II de la presente ley.

TÍTULO IV

Procedimientos

Art. 57. Todo propietario de una marca de fábrica, de comercio ó agricultura, á cuyo conocimiento llegase la noticia de hallarse en la aduana, correo ú otra repartición fiscal ó sitio, etiquetas, cápsulas, envases, ó cualquier otro objeto similar á los que constituyan ó pertenecen á su marca, podrá presentarse á la autoridad competente pidiendo el embargo de dichos objetos, y el juez lo concederá bajo la responsabilidad del peticionante y las cauciones que juzgue necesarias para el caso de haberse pedido el embargo sin derecho.

Será facultativo del juez dispensar las cauciones cuando el solicitante sea persona de notoria responsabilidad.

Art. 58 Los que venden ó ponen en venta mercaderías ó productos con marca usurpada, imitada ó falsificadas, están obligados á dar al comerciante ó fabricante dueño de ellas, noticias completas por escrito sobre el nombre y dirección del que le haya vendido ó procurado la mercadería, así como sobre la época en que haya comenzado el expendio y en caso de resistencia, podrá ser compelido judicialmente, so pena de ser considerados como cómplices del delincuente.

Art. 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y de las otras medidas que precedan en el juicio criminal, los dueños de las marcas usurpadas, falsificadas ó imitadas, podrán solicitar bajo su responsabilidad ante los jueces competentes que se proceda á practicar un inventario y descripción de las mercaderías ó productos que se encuentren con dichas marcas en una casa de comercio ó en otro sitio.

Dicho inventario será practicado por el oficial de justicia del juzgado ó cualquier escribano público que el interesado indicare, labrando acta en que se consignará la descripción detallada de las mercaderías ó productos y que será firmada por el solicitante si asistiere oficial de justicia ó escribano, en su caso; y por el dueño del negocio ó depósito ó dos testigos en su defecto.

Art. 60 Cuando hubieren de practicarse simultaneamente varios inventarios en diversos lugares, el juez podrá comisionar para el efecto á cualquier escribano público, á elección del solicitante ó comisario de policía; y en todos los casos disponer si lo creyere necesario que acompañe al oficial de justicia ó reemplazante un perito para que intervenga en la descripción de las mercaderías inventariadas.

Art. 61 Si en el acto del inventario se dieren las explicaciones prevenidas en el artículo cincuenta y ocho, se consignarán estas en el acta.

Art. 62. Para que pueda ordenarse el inventario y embargo de que tratan los artículos anteriores se requerirá la presentación del certificado de marcas.

Art. 63 Transcurridos quince días después de practicado el embargo, quedará este sin efecto si el dueño de la marca no dedujera la acción correspondiente.

Art. 64 En los juicios civiles que se promovieran de acuerdo con los artículos sexto y cuarenta y tres, el demandante podrá exigir caución al demandado para no interrumpirlo en la explotación de su comercio, industria ó profesión agrícola, caso que el segundo quisiere seguir usando la marca, nombre ó designación y en defecto de caución, podrá pedir la suspensión de la explotación y el embargo de los objetos efecto de ella, dando él á su vez si fuese solicitado, caución conveniente.

El embargo se efectuará con todas las formalidades de derecho.

Art. 65 Los juicios á que dieren lugar los delitos previstos por el artículo cuarenta y ocho de esta ley, se sustanciarán con arreglo á los trámites ordenados por el Código de Procedimientos Criminales de la Nación.

Art. 66 La acción criminal no podrá iniciarse de oficio y corresponderá solamente á los particulares interesados, pero, una vez entablada, podrá continuarse por el ministerio fiscal.

El demandante podrá desistir de su acción hasta el momento de dictarse la sentencia.

Art, 67 Los damnificados por contravención á los preceptos de esta ley, podrán ejercer su acción por daños y perjuicios contra los autores y cooperadores al fraude. Las sentencias de contravención serán publicadas á costa del contraventor.

TITULO V.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 68. Las marcas concedidas en la República á los cuatro meses subsiguientes á la sanción de esta ley, podrán quedar sin efecto si se solicitase en forma antes de expirar dicho plazo, el registro de una marca extranjera idéntica ó susceptible de producir confusiones concedida con anterioridad al dueño de la misma, por autoridad competente y que hubiese estado en uso en el país antes de la sanción de esta ley.

Art. 69—Las cuestiones que se suscitaren con motivo de lo dispuesto en el artículo anterior, serán resueltas judicialmente si los interesados de común acuerdo no renunciaren á ello. En caso de renuncia regirá lo dispuesto en los artículos treinta y treinta y uno.

Art. 70—Los registros de marcas hechos con arreglo á las leyes vigentes valdrán por el tiempo que faltare para completar el término de su respectiva concesión.

La renovación de las concesiones se hará de conformidad á lo prescripto en esta ley, debiendo acordarse preferencia á los dueños actuales de las marcas si solicitaren dicha renovación antes de expirar el término del registro.

Art. 71. Quedan derogadas las leyes números setecientos ochenta y siete de diez y nueve de agosto de mil ochocientos setenta y seis, y número ochocientos sesenta y seis, de trece de septiembre de mil ochocientos setenta y siete.

Art. 72. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de noviembre de mil novecientos.

JOSÉ GÁLVEZ. MARCO AVELLANEDA.

Enrique Máldes — Prosecretario del Senado. *Alejandro Sorondo.* — Secretario de la C. de D. D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCÍA MÉROU.

Certificados de tierras á D. Menandro Maldonado.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Menandro Maldonado solicita la entrega del premio que como expedicionario al Río Negro le corresponde, y

RESULTANDO:

Que el recurrente figura en las listas de los agraciados por esa expedición como soldado en la Compañía de Granaderos del Batallón 10 de Infantería de línea, con el premio de cien hectáreas y un solar, que aún no le ha sido entregado y atento lo informado,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa justificación en forma de la identidad del recurrente don Menandro Maldonado, le haga entrega de los certificados de cien hectáreas y un solar que le corresponden como expedicionario al Río Negro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCIA MÉROU.

Certificados de tierras á don Casimiro Diaz.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que don Casimiro Diaz figura en la lista oficial de agraciados por la expedición al Río Negro, como soldado en la 2ª Compañía, 1er Escuadrón del Regimiento 4 de Caballería de línea, con el premio de cien hectáreas y un solar, que aún no ha sido pagado,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa justificación en forma de la identidad del recurrente don Casimiro Diaz, le haga entrega de los certificados de cien hectáreas y un solar que le corresponden como premio por la expedición al Río Negro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCÍA MÉROU

Declarando caducas varias concesiones en la colonia «Sampacho».

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que en los lotes rurales nos. 338, 339 y 378 de la colonia «Sampacho» concedidos respectivamente á los Sres. Pedro Guardi, Roque Soppi y Feliciano Zanetti y posteriormente á Francisco Espamer, y á Dn. Juan Silvestre, no se ha dado cumplimiento á las obligaciones que impone la Ley General de Colonización,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca las siguientes concesiones de lotes rurales en la colonia «Sampacho»: lote nº 338, de Dn. Pedro Guardi, lote nº 339, de Dn. Roque Soppi y Feliciano Zanetti y posteriormente de don Francisco Espamer, lote nº 378 de D. Juan Silvestre. Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

QUIRNO COSTA.
M. GARCÍA MÉROU.

Declarando caduca la concesión de una chacra en la colonia «Sampacho».

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente;

I—Que la chacra nº 224 del plano antiguo de la colonia «Sampacho», que corresponde hoy á la nº 157, ha sido concedida á don Emilio Dalvit, quien no ha dado cumplimiento á las obligaciones establecidas por la ley de 19 de octubre de 1876, según lo ha comprobado la inspección practicada;

II—Que la chacra nº 159 de dicha colonia, cuya transferencia á favor de don Antonio Cacciavillani solicita se apruebe su concesionario don Ludovico Cacciavillani, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de la ley y se ha pagado el valor total de su precio,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la chacra nº 224 del plano antiguo de la colonia «Sanpacho» que corresponde hoy á la nº 157, otorgada á don Emilio Dalvit.

Art, 2º Apruébase la transferencia que hace Dn. Ludovico Cacciavillani á favor de Dn. Antonio Caciavillani de sus acciones y derechos al lote rural nº 159 de la colonia «Sampacho» y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Aat, 3º Comuníquese, pnblíquese y dése al Registro Nacional,

QUIRNO COSTA.
M. GARCIA MÉROU.

Dejando sin efecto una concesión en la colonia «General Alvear».

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1900.

Visto este expediente, en el que doña María Velásquez de Ríos solicita título de propiedad del lote nº 343 de la colonia "General Alvear", doña Cruz Enrique del lote nº 347, doña Carmen Enrique del nº 359 y don Timoteo Medrano de los nos 360 y 361, todos de la citada colonia, y

RESULTANDO:

Que el lote nº 343, fué concedido en donación á don Pablo Ríos, estando ocupado actualmente por la viuda del concesionario señora María V. de Ríos y el nº 360 le fué en igual concepto á don Fidel Medrano,

Que la inspección practicada ha constatado que en los citados lotes se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población y cultivo establecidas por la ley de 19 de octubre de 1876, con excepción del nº 360, cuyo concesionario no lo ha ocupado, hallándose por consiguiente en condiciones de dejar sin efecto su concesión, y atento los informes producidos,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del lote nº 860 de la colonia General Alvear acordada á don Fidel Medrano y acuérdasele á don Timoteo Medrano.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad á favor de doña María Velásquez de Ríos del lote nº 343 de la colonia General Alvear, á favor de doña Cruz Enrique, del lote nº 347, de doña Carmen Enrique, del lote nº 359 y de don Timoteo Medrano del lote nº 361, todos de la citada colonia y, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para que otorgue á don Timoteo Medrano el boleto provisorio que corresponde por el lote nº 360 de esa colonia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA
M. GARCÍA MÉROU.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Concediendo á los Sres. Davis y Cª el permiso que solicitan.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1900.

Visto este expediente.

SE RESUELVE:

Art. 1º Concédese á los señores Davis y Cª., el permiso que solicitan para construir un galpón con el objeto de depositar en él cereales, en el embarcadero de su propiedad ubicado sobre la barranca del Rio Paraná.

Art. 2º Esta concesión se hace en carácter de provisoria, debiendo ser retirado el galpón una vez terminada la exportación de la próxima cosecha.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General Nº 328

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1900.

ASUNCIÓN DEL PODER EJECUTIVO POR EL SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA—CAMBIOS DE DESTINO.

Por superior decreto de fecha 18 del corriente, ha sido puesto en posesión del poder Ejecutivo de la Nación, el señor Vicepresidente de la República Dr. don Noberto Quirno Costa, mientras dure la ausencia del señor Presidente, teniente general don Julio A. Roca.

La Superioridad ha dispuesto los cambios de destinos siguientes.

Con fecha 21 del corriente

Del capitán don Próspero de Veiga, de la Plana Mayor Disponible, al Regimiento 2 de Caballería de línea,

Del teniente 1º don Raimundo Dávila, de la Intendencia de Guerra, al Regimiento 10 de Infantería de línea,

Del subteniente don Carlos A, Aldao del Regimiento 6º de Infantería de línea, al Regimiento 3º de la misma arma.

Con fecha 22 del mismo

Del teniente coronel don Desiderio Cabanillas, de la Plana Mayor Activa, al Arsenal Regional del Centro, como Intendente,

Del mayor don José Fernández Castro, á órdenes del señor gobernador de la Provincia de Mendoza, para la organización de la Inspección de Milicia de aquella provincia.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Noviembre 24 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el señor mayor don Esteban Ortiz.

Miguel P. Malarín.

Orden General—Nº 329

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1900.

BAJA DE UN VETERINARIO—PASE—SENTENCIA

Por resolución superior de 22 del corriente se ha concedido la baja del Ejército al veterinario del Regimiento 6º de Caballería de línea, Dr. Héctor Andreis.

Por otra de fecha 23 del mismo se ha dispuesto que el teniente 2º Dn. Justo M. Emegar del Regimiento 11 de Caballería de línea, pase á revistar en el Ministerio de la Guerra.

Con fecha 20 del corriente, el Excmo. Señor Presidente de la República, ha resuelto imponer al soldado del Regimiento 5º de Infantería de línea, Aureliano Martínez, por deserción simple, la pena de quince días de calabozo y tres meses de recargo en el servicio.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Noviembre 25 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el señor mayor D. Carlos Saborido.

Miguel P. Malarín.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la proveeduría de racionamiento al personal del lazareto de Martín García, tripulación del vapor de sanidad "Jenner", hospital flotante "Rodolfo del Viso", pontones "Rosetti y "Chacabuco", y cuarentenarios de 3ª clase; de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles en secretaría, de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 17 de diciembre próximo, á las 3 p. m.: en presencia de los interesados y del escribano general de gobierno.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1900.—*El Secretario.*

Llámase á licitación por el término de 30 días para la proveeduría de placas de vidrio para el Conservatorio Nacional de Vacuna, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles, en Secretaría, de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 17 de diciembre próximo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del escribano general de gobierno.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1900.—*El Secretario.*

Llámase á licitación por el término de 30 días para administrar el restaurant del lazareto de Martín García, destinado al servicio de los cuarentenarios, pasajeros de 1ª y 2ª clase; de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en secretaría.

Las propuestas se abrirán el día 17 de diciembre próximo á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del escribano general de gobierno.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1900.—*El Secretario*

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de carbón de Cardiff de 1ª calidad para el lazareto de Martín García, hospital flotante "Dr. Rodolfo del Viso", vapor de sanidad "Jenner", "Perseverancia", pontones "Rosetti" y "Chacabuco", de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en secretaría.

Las propuestas se abrirán el día 17 de diciembre próximo á las 3 p. m., en presencia de los interesados y el escribano general de gobierno.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1900.—*El Secretario.*

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la provisión de terneras para el Conservatorio Nacional de Vacuna, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los intereasdos, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en secretaría.

Las propuestas se abrirán el 17 de diciembre próximo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del escribano general de gobierno.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1900.—*El Secretario.*

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de artículos navales y de máquina con destino al lazareto de Martín García, hospital flotante "Dr. Rodolfo del Viso", vapor de sanidad "Jenner", «Perserverancia», pontones "Rosetti" y "Chacabuco", de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.; en secretaría.

Las propuestas se abrirán el 17 de diciembre próximo, en presencia de los interesados y del escribano general de gobierno, á las 3 p. m.—Buenos Aires Noviembre 17 de 1900.—*El Secretario.*

Llámase á licitación por el témino de 30 días para la provisión de forraje con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m en secretaría.

Las propuestas se abrirán el 17 de diciembre próximo, á las 3 p. m. en presencia de los interesados y del escribano general de gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1900.—*El Secretario,*

v-17-Diciembre.

Policía de la Capital

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento de los individuos de tropa del cuerpo de bomberos que acuerde la ley de presupuesto, durante el próximo año de 1901, y para la mantención de los detenidos en este departamento y depósito de contraventores, para el mismo año.

Las propuestas deberán presentarse por separado, en el despacho de la jefatura, el día viernes 7 de diciembre próximo, á las 2 y 30 p. m. para bomberos, y á las 3 p. m. para detenidos; debiendo sujetarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la comisaria de órdenes-Buenos Aires, noviembre 7 de 1900,—*Juan M. Oyuela,* comisario de órdenes.

v-7 Diciembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión del primer semestre del año próximo, de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, fundición, ferretería, materiales de telégrafo, aserradero, campintería, papelería, librería, droguería, balancería, lonería, cartonería, pinturería, grabador, planchas de goma, plomería y relojería.

El pliego de condiciones, muestras, planillas, como otros datos, pueden consultarse y obtenerse en esta oficina, Moreno 483, de 10 á 12 a. m.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el lunes 3 de diciembre próximo á las once de la mañana.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1900.—*Luis Peluffo,* vice director general.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTO

En cumplimiento de lo resuelto por esta Contaduría, y de conformidad con el art. 67 de la ley de contabilidad, llámase por el término de quince días al ex director de la cárcel de reincidentes de Tierra del Fuego Sr. Pedro Della Valle, para que se presente á reintegrar la suma de $ 938,80 novecientos treinta y ocho pesos ochenta centavos moneda nacional, saldo que adeuda por sobrantes habido en los pagos de aquella cárcel correspondientes á los meses de enero á julio del año 1898.—Contaduria General, noviembre 20 de 1900.—*Los secretarios.* V-12-Diciembre.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, y de conformidad con lo prescrito por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex apoderado de la gobernación de Formosa don Rómulo H. Lazcano, para que ingrese en Tesorería General la suma de $ 2,898,71 moneda nacional, por la cual ha sido declarado deudor al Fisco, bajo apercibimiento de lo que establece la misma ley—Contaduría General, noviembre 21 de 1900.

Los secretarios.

EDICTO

Por disposición de la Contaduría Gral. de la Nación, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de Contabilidad, se cita por el término de quince días al ex habitado del Departamento Nacional de Minas y Geología don Juan de Carlés, para que dentro de dicho término comparezca á justificar la inversión de sumas que recibió en su carácter de habilitado, bajo apercibimiento de lo que establece la expresada ley.—Contaduría General, noviembre 13 de 1900.—*Los secretarios.*—V. 6 Diciembre.

Crédito Público Nacional

AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

En el sorteo practicado en el día de ayer por la junta de administración de esta oficina, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Ley de 30 de julio de 1884

Serie A *de* $ *100*—Nos 2, 26, 40, 57, 63, 81, 195, 197, 213, 288, 297, 308, 334, 340, 383, 384, 410, 425, 522, 538, 633, 706, 730, 746, 766 y 827.

Serie B de $ *500*—Nos 95, 116, 122, 130, 161, 220, 309, 415, 435, 467, 525, 559, 604, 610, 631, 637, 652, 659, 674 y 694.

Atrasados

1ª Emisión

Serie A—Nos 605 y 1582.
Serie B—No 261.

2ª Emisión

Serie A—Nos 73, 106, 524 712 y 801.
Serie B—Nos 689, 708 y 715.

Ley de 5 de enero de 1894

Serie A de $ *100*—Nos 36, 111, 274, 339, 374, 460, 662, 813, 832, 885, 915, 918, 1107, 1130, 1134, 1186, 1246, 1248, 1315, 1346, 1409, 1490, 1512, 1528, 1559, 1603, 1652, 1782, 1850, 1855, 2001, 2058, 2100, 2293, 2296, 2434, 2453, 2461, 2486, 2621, 2630, 2783, 2799, 2811, 2932, 3021, 3441, 3502, 3546, 3728, 3748, 3755, 3772, 3812, 3964, 3968, 3971, 4114, 4135, 4266, 4297, 4344, 4351, 4457, 4470, 4483. 4514, 4551, 4562, 4683, 4726, 4728, 4776, 4944, 4988, 5050, 5061, 5109, 5146, 5178, 5193, 5243, 5322, 5350, 5389, 5449, 5605, 5786, 5807, 5808. 5833, 5863, 5897, 5965, 5989, 6214, 6263, 6316, 6400, 6410, 6417, 6436, 6466, 6571, 6592, 6610, 6769, 6789, 6847, 6947, 7012, 7041. 7054, 7099, 7173, 7177, 7286, 7357, 7894, 8000, 8014, 8112, 8221, 8240, 8261, 8333, 8368, 8454, 8492. 8500, 8629, 8631, 8656, 8660, 8672, 8683, 8707, 8716, 8746, 8800, 8889, 8986, 8988, 9119, 9157, 9392, 9449, 9472, 9486, 9520, 9567, 9601, 9635, 9677, 9795, 9859, 9874, 9901, 9909, 9928, 9943 y 10000.

Serie B de $ *500* Nos—209, 340, 406, 450 600, 610, 629, 637, 669, 698, 712, 756, 808, 889, 899, 974, 980, 984, 987, 988, 1083, 1098, 1133, 1148, 1200, 1238, 1264, 1343, 1395, 1425, 1441, 1500, 1518, 1536, 1559, 1584, 1709, 1751, 1770, 1781, 1782, 1851, 1860, 1861, 1978, 1981, 1991, 2012, 2062, 2092, 2104, 2118, 2130, 2187, 2226, 2254, 2368, 2428, 2466, 2475, 2518, 2580, 2640, 2671, 2679, 2751, 2809, 2810, 2855, 2883, 2887, 2909, 2945, 2963, 3041, 3060, 3064, 3084, 3102, 3110, 3121, 3126, 3143, 3210, 3229, 3289, 3354, 3355, 3386, 3396, 3401, 3410, 3416, 3430, 3477, 3479, 3494, 3529, 3533, 3550, 3581, 3600, 3615, 3664, 3679, 3681, 3691, 3721, 3722, 3745, 3755, 3789, 3803, 3822, 3850, 3879, 3890, 3912, 3917, 3970.

Serie C de $ *1000* Nos—2, 22, 155, 158, 193, 199, 205, 325, 333, 373 523, 665, 706, 712, 741, 834, 853, 1136, 1205, 1211. 1255, 1351, 1406, 1507, 1525, 1531, 1537, 1559, 1565, 1637, 1643, 1700, 1703, 1903, 1976, 2000, 2058, 2081, 2155, 2215, 2339, 2364, 2379, 2490, 2528, 2631, 2683, 2706, 2745, 2753, 2777, 2880, 2908, 2990, 3069, 3122, 3143, 3188, 3259, 3304, 3362, 3374, 3389, 3401, 3106, 3416, 3442, 3468, 3485, 3492, 3495, 3586, 3612, 3652, 3653, 3668, 3755, 3766, 3849, 3894, 3918, 3934, 3948, 3949, 4073, 4102, 4117, 4126, 4149, 4217, 4313, 4321, 4334, 4339, 4417, 4482, 4515, 4604, 4663, 4704, 4719, 4731, 4741, 4790, 4835, 4842, 5052, 5095, 5152, 5153, 5176, 5184, 5228, 5272, 5320, 5393, 5416, 5437, 5489, 5502, 5566, 5573, 5584, 5597, 5678, 5722, 5743, 5745, 5754, 5779, 5782, 5791, 5839, 5844, 5876, 5878, 5956, 5972, 5996, 6048.

Serie D de $ *5000* Nos—89, 128, 251, 326, 350, 375, 378, 379, 488, 573, 685, 725, 731, 778, 795, 802, 809, 972, 1093, 1116, 1133 y 1194.

Atrasados

Serie A. de $ *100* Nos—135, 253, 363, 369, 424, 510, 567, 726, 750, 837, 882, 888, 889, 890, 908, 909, 912, 958, 1017, 1095, 1196, 1306, 1571, 1717, 1728, 1798, 1828, 1833; 1869, 1875, 1960, 2177, 2322, 2488, 2637, 2756, 2809, 2863, 2895, 3076, 3080, 3153, 3289, 3315, 3316, 3332, 3346, 3444, 3607, 3610, 3678, 3730, 3816, 3865, 3866, 3929, 4057, 4065, 4066, 4071, 4149, 4298, 4301, 4306, 4442, 4510, 4570, 4578, 4631, 4681, 4729, 4793, 5220, 5522, 5529, 5548, 5899, 5901, 5932, 5990, 6007, 6057, 6072, 6201, 6209, 6661, 6729, 6941, 6946, 6977, 7409, 7462, 7655, 7903, 8157, 8336, 8339.

Serie B. de $ *500* Nos.—3, 65, 115, 177, 207, 223, 241, 246, 269, 276, 299, 521, 670, 672. 789, 1151, 1161, 1177, 1192, 1452, 1717, 1780, 1915, 1922, 2030, 2228, 2303, 2335, 2542, 2593, 2644, 2704, 2709, 2722, 2791, 3006, 3043, 3051, 3072, 3104, 3262, 3473, 3487, 3488, 3497, 3525, 3610, 3731, 3741, 3746, 3816, 3882, 3951, 3967.

Serie C. de $ *1000* Nos.—196, 275, 497, 540, 549, 620, 682. 683, 851, 1057, 1139, 1164, 1452, 1599, 1741, 1790, 1795, 1839, 2264, 2296, 2367, 2393, 2394, 2422, 2441, 2499, 2554. 2650, 2656, 2703, 2707, 2713, 3592, 3779, 3798, 4037, 4112, 4119, 4148, 4181, 4403, 4433, 4576, 4738, 4770, 4791, 4793, 4858, 4909, 4965, 4975, 4988, 5040, 5041, 5066. 5401, 5729, 5790, 5870, 5902, 5920,

Serie D de $ *5000* Nos.—1, 154, 247, 308, 433, 438, 515, 557, 564, 570, 653, 658, 1092.

Estos títulos así como la renta se pagarán del 1º al 10 del próximo mes, en la Tesorería de esta oficina de 11 a. m. á 3 p. m.—*El Secretario.* 10 diciembre.

Ministerio de J. é I. Pública

Casa de corrección de menores varones.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión á este establecimiento, durante el año 1901 de artículos comestibles, harina, vestuario, combustibles, útiles de colegio, drogas y medicamentos, artículos de ferretería y electricidad y materiales para los talleres de zapatería, carpintería, sastrería, etc.

Las propuestas se presentarán acompañadas de un sello de cinco pesos y de un certificado de depósito á la orden del director de la casa de Corrección de menores varones, en el Banco de la Nación Argentina que importa el 5 % del total de propuesta.

El acto de la licitación verificarase el lunes 3 de diciembre próximo venidero á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de Gobierno, el director del establecimiento y los señores que concurrirán á él.

Para ver las planillas y el pliego de condiciones y obtener toda clase de datos, ocurrir al establecimiento, Caseros y Paseo los días hábiles.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1900.—*Alonso Pérez*, subdirector.— v-7-Dbre.

Casa de corrección de mujeres

Llámase á licitación pública por treinta días para la provisión general de la casa de Corrección de mujeres, en el año 1901.

Comprende dicha provisión los artículos de racionamiento, comestibles, combustibles, medicamentos y útiles, artículos para vestuarios y artículos varios, dividida en seis planillas.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General el día 3 de diciembre próximo á las 2 p. m., con asistencia del señor escribano mayor de Gobierno y en presencia de los proponentes.

Las planillas y condiciones pueden consultarse en esta oficina, todos los días de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1900.—*Francisco Ramos.* v-3-Diciembre.

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase licitación por el termino de treinta días, para la provisión de los materiales que á continuación se detallan con destino á la impresión del Registro Nacional, 3er cuatrimestre de 1900 y todo el año 1901, y 2000 ejemplares de los informes de los consejeros legales del P. E.

Las propuestas se presentarán por el total de los artículos, en el sello correspondientes y acompañados de un certificado de depósito en el Banco de la Nacion Argentina á la orden del director de la Penitenciaría, equivalente al 5 % del total de la propuesta, ya sea en efectivo ó en títulos del Empréstito Popular Interno. Se abrirán por el escribano de Gobierno y en presencia de los interesados el día 7 de diciembre próximo á las 2 p. m., quedando al criterió del director el rechazar aquellas propuestas que no estuvieren de conformidad con el pliego de condiciones.

700 Resmas papel de obras de 74X110 de 30 ks., de pasta igual al que de ese peso expende la Fábrica Nacional de Zárate.
10 Resmas papel de color para tapas de 58X80 y de 47 kilos.
100 kilos tinta negra para obras, de 1ª clase.
40 " cola francesa.
10 Rollos con carreteles de alambre de acero para coser libros Nº 28 B.
30 Metros crinolina blanca para encuadernación y de 1 metro de ancho.

Por más datos á la secretaría del Establecimiento, todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—noviembre 7 de 1900. *Rodolfo D. Avendaño* secretario. v-11-Dic.

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción militar capitán de fragata don Leopoldo Funes, se cita llama y emplaza por medio del presente edicto, á los ex marineros del transporte "Azorpado," Aristóbulo González y Rosario Pizarro, para que en el

término de tres días contados desde su publicación comparezcan ante este juzgado militar, con residencia oficial en la prisión militar de la armada, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al marinero de 2ª Marcelo Reinoso.—Buenos Aires, Dique nº 3, noviembre 24 de 1900.—*Horacio L. Bonifay*, secretario.

-V-29-Noviembre.

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuesta, hasta las 2 p. m. del día 1º de diciemdre próximo, para la provisión de paños, telas y demas artículos con destino á la confección del vestuario de invierno del personal subalterno de la Armada. Por el pliego de condiciones, muestras etc, pueden los interesados ocurrir á la Oficina de Precios, Muestras y Análisis de la Intendencia.—El *secretario.* v-1-Dbre.

Llamase á presentación de propuestas hasta el 30 de noviembre á las 2 p. m., para la provisión de racionamiento á los transportes nacionales que hacen la carrera á la Costa Sud, asi somo también la de alumbrado.

Por el pliego de condiciones y demás datos, pueden ocurrir los interesados á esta Secretaria.—*E. Molina*—El Secretario.

v-30-Noviembre.

Ministerio de Agricultura

Dirección De Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 17 de diciembre á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el próximo año de 1901.—I. Carne y verduras.—II. Pan.—III. Viveres secos.—IV. Provisión de carbón Cardiff y de cocina para el Hotel de Inmigrantes de la Capital.—V. Acarreos de equipajes de inmigrantes en la Capital.—VI. Transporte de inmigrantes por via fluvial. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en la secretaría de la Dirección: calle Alsina 627 (altos).

Buenos Aires noviembre 15 de 1900. El oficial mayor. v-17-Dibre.

División de Minas y Geología

PEDIDOS DE MENSURA

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº 1, ruego á V. E. (de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas), se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia nº 30 del plano, al O. por el nº 31, al S. por el número 34, al E. por terrenos fiscales.—Acompaño una muestra del mineral de la explotación.—Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires, noviembre 7 de 1900.—Como lo piden; publíquese, según el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el nº 2, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia, en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al norte por la pertenencia número 41 del plano, al E. por el nº 44, al S. por el nº 45, al O. por terrenos fiscales.—Acompaño, una muestra del mineral de la explotación—Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Es justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires, noviembre 7 de 1900.—Como lo piden; publíquese según el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº 3, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es el siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia nº 4, al S. por el nº 8, al O. por el n. 5, del plano, E. por terrenos fiscales—Acompaño una muestra del mineral de la explotación.-Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Artículo 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires, noviembre 7 de 1900.—Como lo piden; publíquese, según el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

Excmo. Señor. Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº. 4, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 99 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia nº 27 del plano, al E. por el nº 30, al S. por el nº 31, al O. por terrenos fiscales —Acompaño una muestra del mineral de la explotación—Por tanto:—A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires, noviembre 7 de 1900.—Como lo piden: publíquese según el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*—

Excmo. Señor Ministro de Agricultura—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº. 5, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina. La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Limites al N. la concesión M. Dané, al E. terrenos fiscales, al S. la pertenencia nº 14 del plano al O. la pertenencia nº 11.—Acompaño una muestra del mineral de la explotación.—Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia, (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent. asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos. — Será justicia, etc. — *Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires, noviembre 7 de 1900,—Como lo pide: publíquese según el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº 6, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia nº 18 del plano, al O. por el número, 19, al S. por nº el 21 al E. por terrenos fiscales.- Acompaño una muestra del mineral de la explotación.—Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia, (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires, noviembre 7 de 1900. —Como lo pide: publíquese según el art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel

aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el nº 7, ruego á V. E. de acuerdo con el art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Al N. y al E., al S. por la pertenencias nº 3, 6 y 7 del plano respectivamente, al O. por terrenos fiscales.—Acompaño una muestra del mineral de la explotación—Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia, (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires, noviembre 7 de 1900.—Como lo pide: publíquese según el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene silicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminandos los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº 8, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Al N. y E. terrenos fiscales, al S. por la pertenencia nº 4, y al O. el nº 5 del plano.—Acompaño una muestra del mineral de la explotación.—Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.* Buenos Aires noviembre 7 de 1900. Como lo pide: publíquese según elArt. 231 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo: Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el nº 9, ruego á V. E., de acuerdo con el artículo 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina. La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:— Limites al N. la pertenencia número 12, del plano, al O. el número 13, al S. el número 16, al E. el terreno fiscal.—Acompaño una muestra mineral de la explotación.—Por tanto: A V. E., ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del artículo 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia, (art. 236 del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires, noviembre 7 de 1900.—Como lo pide: publíquese según el art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V E—digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº 10, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina. La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia nº 38 del plano, al O. por el núm. 39, al S. por el núm. 42, al E. por terrenos fiscales,—Acompaño una muestra del mineral de la explotación. Por tanto:—A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia, (236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires noviembre 7 de 1900.—Como lo pide:—publíquese según el Art. 251 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

Excmo. Señor Ministro de Agricultura—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº. 11 ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha permanencia en la forma y con la extención que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente;—Está limitada al N. por la pertenencia nº 14 del plano, al O. por el nº 15, al S. por el nº 18 al E. por terrenos fiscales.—Acompaño una muestra del mineral de la explotación.—Por tanto:—A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires, noviembre 7 de 1900.—Como lo pide: publíquese según el Art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados. *H. D. Hoskold.*

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el nº 12, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia nº 31 del plano, al E. por el nº 34, al S. por el nº 35, al O. por terrenos fiscales.—Acompaño una muestra de mineral de la explotación.—Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia, (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires, noviembre 7 de 1900. —Como lo pide: publíquese según el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y publicados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo elNº 13, ruego á V. E., de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina. La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia número 7 del plano, al E. por el número 10, al S. por la concesión del Sr. E. Lamothe, al O. por terrenos fiscales.—Acompaño una muestra del mineral de la explotación.—Por tanto:—A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia, (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires, noviembre 7 de 1900. —Como lo pide; publíquese, según el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hosckold.*

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº 14, ruego á V. E. de acuerdo con el art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina. La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por el nº. 29, al E. por el nº. 32, al S. por el nº. 33, al O. por terrenos fiscales. —Acompaño una muestra del mineral de la explotación. Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del art. 119 del Código Minas, y si

no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia, (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos. Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*— Buenos Aires, noviembre 7 de 1900.—Como lo pide; publíquese según el art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en la puertas del Departamento y notifíquese á los interesados. *H. D. Hoskold.*

Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el nº 15, ruego á V. E., de acuerdo con el art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia número 33 del plano, al E. por el número 36, al S. por el número 37, y al O. por terrenos fiscales.—Acompaño una muestra del mineral de la explotación.—Por tanto:—A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia, art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado el más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc. —*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires, noviembre 7 de 1900.—Como lo pide: publíquese según el art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento, y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

Excmo. Señor Ministro de Agricultura. - Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº 16, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia nº 37 del plano, al E. por el nº 40, al S. por el número 41, al O. por el terreno fiscal—Acompaño una muestra del mineral de la explotación.—Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenecia (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.* —Buenos Aires noviembre 7 de 1900—Como lo pide; publíquese según el art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

Territorio Nacional de Los Andes

PEDIDOS DE CATEO

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1900.—A S. E. el Sr. Ministro de Agricultura,—Excmo. Señor:—Emilio Lamothe y Arturo Flajollet ambos mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista Nº 268 de esta capital, á V. E, en la mejor forma y respetuosamente exponen: Que venimos á solicitar de vuestra rectitud, se sirva concedernos el permiso exclusivo de exploración ó cateo en el Salar de "Pozuelos", situado en el territorio nacional de los Andes, á 8 kilómetros al este del meridiano 67 entre 24 grados 45 minutos, y 24 grados 52 minutos de latitud sur, con el objeto de encontrar mineral de la 2ª categoría, llamado borato de cal, entre los puntos denominados: por el norte, "Pozuelos"; al sur, cerranías; al este, salar de "Pastos Grandes" y al oeste, cerranías. La presente solicitud se hace en vista de lo ordenado en el art. 23 y 27 del Código de Minería vigente, en terreno de la Nación que no están labrados ni cercados; por consiguiente debe constar de 4 unidades de 500 hectáreas cada una, Por tanto á V. E. rogamos que teniéndonos por presentados en forma, se sirva ordenar la anotación y publicación de este permiso de exploración, de acuerdo al art. 25 del Código de Minería á los efectos que el mismo Código nos asegura.—Es justicia.—*Emilio Lamothe, Arturo Flajollet.*—Presentada hoy cinco de noviembre de mil novecientos, siendo las dos y treinta pasado meridiano.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, noviembre 12 de 1900.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Noviemcre 5 de 1900.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo Señor —Emilio Lamothe y Arturo Flajollet, ambos mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista Nº 268, de esta capital, á V. E. en la mejor forma y respetuosamente exponen:—Que venimos á solicitar de vuestra rectitud, se sirva concedernos el permiso exclusivo de exploración ó cateo, en el *salar del «Rincón»*, situado en el territorio nacional de los Andes, á 10 kilómetros, término medio al oeste del meridiano 67 y entre 24 grados, y 24 grados, 20 minutos de latitud sud, con el objeto de encontrar mineral de la 2ª categoría llamado borato de cal, entre los puntos denominados: al norte, continuación del mismo salar; al sud, Cerro Tullol; por el este, cerranías y por el oeste la salina. La presente solicitud se hace en vista de lo ordenado en los artículos 23 y 27 del Código de Minería vigente, de terrenos de la Nación, que ao están labrados ni cercados, por consiguiente debe contar de 4 unidades de 500 hectáreas cada una. Por tanto á V. E. rogamos que teniéndonos por presentados en forma, se sirva ordenar la anotación y publicación de este permiso de exploración, de acuerdo al art. 25 del Código de Minería, y á los efectos que el mismo código nos asegura.—Es justicia.—*Emilio Samothe.* —*Arturo Flajollet.*—Presentada hoy cinco de noviembre de mil novecientos, siendo las dos y treinta minutos pasado meridiana.—Conste.—*E. Garrido.* —Buenos Aires, noviembre 12 de 1900.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN JUDICIAL conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertos de la división, y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1900.—A. S, E el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor: —Enrique Maldes por si y como apoderado de don Antonino Díaz, según carta poder que acompaño, ambos mayores de edad, constituyo domicilio legal en la calle Paraguay Nº 1418, de esta capital, á V. E. en la mejor forma y respetuosamente expone.—Que venimos á solicitar de vuestra rectitud se sirva concedernos el permiso exclusivo de explotación ó cateo en el *Salar del Rincón*, situado en el territorio nacional de las Andes, á 15 kilómetros, término medio al oeste del meridiano 67 y entre 25 grados 40 minutos y 24 grados más ó menos de latitud sud, con el objeto de encontrar mineral de la segunda categoría, llamado borato de cal, entre los puntos denominados: por el norte "Guatiqnina;" por el sud, continuación del mismo Salar; al este cerranía de Catúa y al oeste, la Salina.—La presente solicise hace en vista de lo ordenado en los arts. 23 y 27 del Código de Minería vigente, en terrenos de la Nación que no están labrados ni cercados, por consiguiente debe constar de 4 unidades de 500 hectáreas cada una.—Por tanto á V. E. rogamos que teniendo por presentados en forma, se sirva ordenar la anotación y publicación de este permiso de exploración de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código nos asegura.—Ee justicia:—*Enrique Maldes,—Antonino Díaz.*—Presentada hoy 5 de noviembre de mil novecientos siendo las cuatro meridiano.—Conste—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1900.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Código de Minería, sin perjuicio de terceros.—Fíese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

v-28 de Noviembre.

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.—Eurique N. González, comerciante, argentino, mayor de edad y domiciliado en la Capital Federal, calle Piedad 430, á V. E. respetuosamente expongo;—Que en el Distrito de Pastos Grandes, Jurisdicción de la Puna en el territorio nacional Los Andes, la parte naciente de la laguna y salina del mismo nombre, y en terrenos fiscales que no son labrados ni cercados, he desubierto un criadero de borato natural, y deseando reconocerlo, solicito de V. E. el permiso correspondiente.—Por lo que pido á V. E. se sirva ordenar que se hagan las publicaciones prescriptas por el Código de Minería.—En su oportunidad daré cumplimiento á lo dispuesto por el art. 232 del citado código; cumpliendo con lo establecido en el artículo 113, (Código de Minería), presento á V. E. dos ejemplares de un solo tenor, á los efectos consiguientes.—Sírvase V. E. resolver de conformidad mi pedido por ser justicia.—*Enrique N. González.*—Presentado hoy tres de noviembre de mil novecientos siendo las dos y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano.—Conste.—*Resta.*—Buenos Aires, noviembre 10 de 1900.—Regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Devisión y notifíquese á los interesados, sin perjuicio de terceros.—*H. D. Haskold.* v-30-Noviembre.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN.

Llámase á licitación para la construcción y explotación de un muelle en Villa Constitución (Provincia de Santa Fe). Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3r piso) ó en el juzgado federal en el Rosario, hasta el día 21 de febrero de 1901, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m., conjuntamente en esta Capital y en el Rosario. V-21-Febrero.

Tip. de la Penitenciaría Nacional